

MUI Señor mio: Remito á Vm. la adjunta Real Cedula, en que se manda, que el Serenisimo Señor Principe Don Luis, heredero de Parma, y Esposo de la Serenissima Señora Infanta Doña Maria Luisa, hija de S. M., goce las prerrogativas de Infante de España, y demás que contiene; á fin de que se haga saber al Público en la forma acostumbrada; y del recivo espero puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. San Sebastian 30 de Mayo de 1796.

B. L. M. à Vm.
Su at.º y seg.º Serv.º

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia



Respondido en
19 de Junio 1796

H. G. Villalba Virgona

the first time I have seen
such a large number of
birds in one place. They
were all very tame and
would alight on my hand
and eat from it. I saw
several species which had
not been described before.
I also saw a large number
of birds which I did not
see at the first station.



Dirijo á V. S. de acuerdo del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de S. M. en que se sirve mandar, que el Serenisimo Señor Principe Don Luis, heredero de Parma, y Esposo de la Serenissima Señora Doña Maria Luisa, hija de S. M., goce las prerrogativas de Infante de España; y que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía; á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido para su observancia y cumplimiento en los casos que ocurran, comunicandola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
15 de Diciembre de 1795. Don Bartolomé
Muñoz. Señor Corregidor de la Provincia
de Guipuzcoa.

the 10th of October 1852
in the office of the State Auditor of the State of
Iowa at Des Moines, Iowa, before me,
John C. H. Smith, Notary Public,
and the undersigned, John C. H. Smith,
do hereby declare, that I have read the
foregoing instrument and
know the same to be the free and
intelligent act of the parties thereto,
and that they have been fully advised
of all the consequences of their
act, and that they do now execute
the same, and do hereby bind
themselves to the same.
John C. H. Smith,
Notary Public.

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA, QUE EL Serenisimo Señor Principe Don Luis, heredero de Parma , y Esposo de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Luisa , hija de S. M., goce las prerrogativas de Infante de España, y que se le guarden las preeminencias, honores, y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

AÑO

1795.



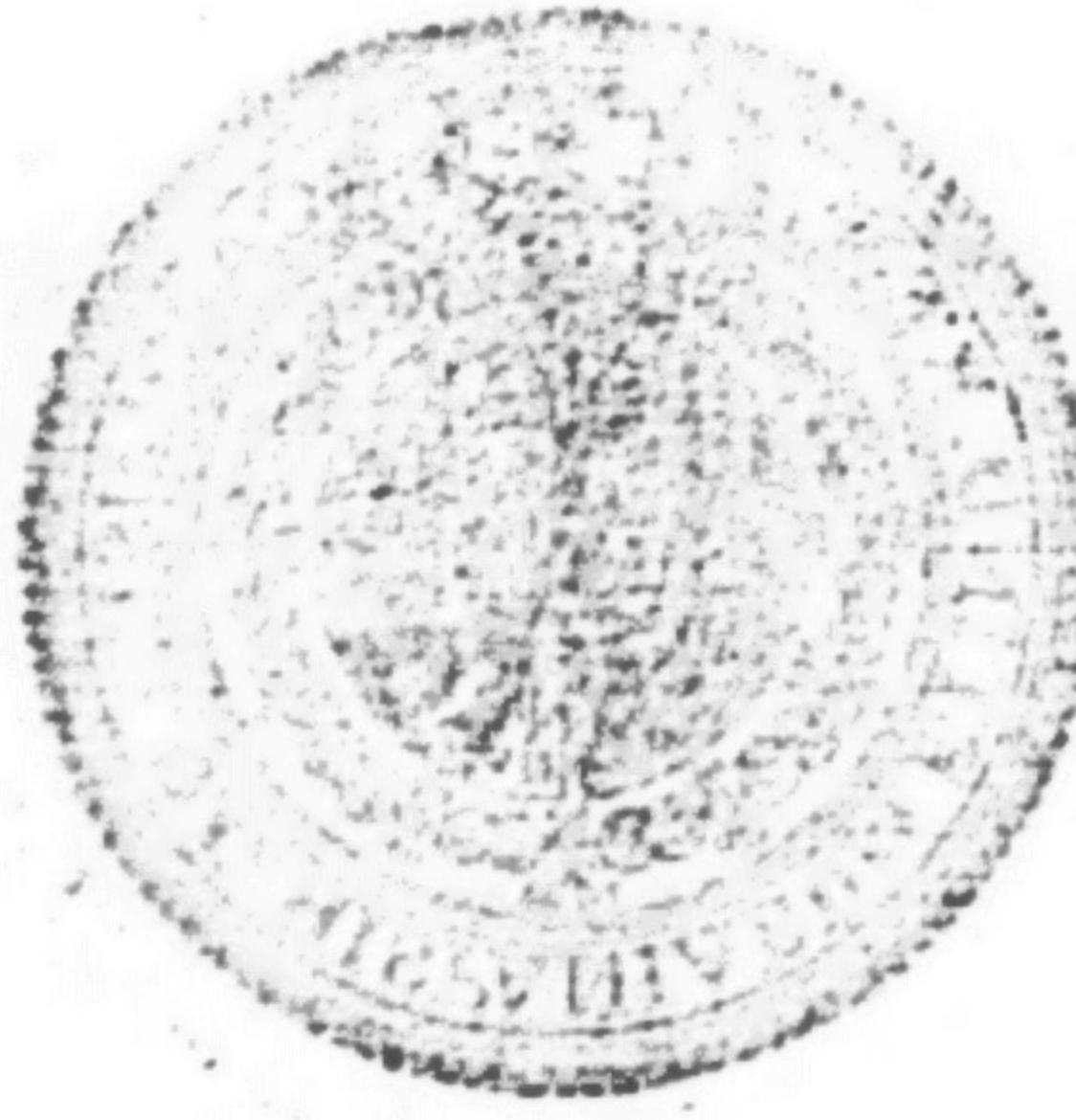
EN MADRID :

En la Imprenta REAL : Y reimprésa en San Sebastian : En la de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero , Impresor de la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada CIUDAD : de la M. Ilustre CASA de Consulado: Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.

THE
WORLD
OF
ART

A row of four small, dark, irregularly shaped objects, possibly seeds or small stones, arranged horizontally.

EDITION 1993. ISBN 92-801-0100-2



СИЯНИЕ ВІД

и отъ създѣйствія на съвѣтскій флотъ въ Каспійскомъ морѣ



DON CARLOS,

por la Gracia de DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragòn , de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de Navarra , de Granada , de Tolèdo , de València , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdèna , de Córdova , de Còrcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltàr ; de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Terra-Firme del Mar Occeano ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tiròl y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina ; &c. A los del mi Conséjo , Presidente y Oídores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y à todos los Corregidores , Asisténte , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo

go y Ordenes, tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de cualesquier estado, dignidad , ó preeminencia que sean , de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Real Cedula tocar pueda en qualquier manera : **SABED:** Que por Real Decreto de veinte de Agosto de este año , que fue publicado en el mi Consejo en veinte y uno del mismo, le participé que para que se aumente y estreche con nuevos vínculos el parentesco que felizmente hay entre mi Real Familia y la de los Serenissimos Príncipes de Parma, Plasencia y Guastala, y que se afirmen y permanezcan en ambas la amistad, amor y buena correspondencia que tanto importa, habíamos tratado y acordado Yo y el Infante Duque de Parma unir en Matrimonio á mi muy amada hija la Infanta Doña Maria Luisa, previa la voluntad y complacencia de su augusta Madre mi muy cara y amada Esposa, con el Serenísimo Príncipe Don Luis hijo de dicho Infante Duque y heredero de sus Estados;

*Real
Decreto.*

dos; y que estando convenientes y cón-
formes en los tratados y capitulaciones
matrimoniales, y habiendo concedido
el Papa la dispensa necesaria del parén-
tesco que interviene entre los contra-
yentes se procederia desde luego á la
execucion de su desposorio. Y con fe-
cha de veinte y seis del propio mes de
Agosto dirigí al mi Consejo otro Real
Decreto, cuyo tenor dice así: „Habién-
„dose efectuado el Matrimonio de la
„Infanta Doña María Luisa, mi muy
„amada hija, con el Principe Don Luis,
„heredero de Parma, en la forma que
„noticié al Consejo por mi Decreto de
„veinte del presente mes, es mi vo-
„luntad que este Principe goce las
„prerogativas de Infante de España,
„asi como les están concedidas á los
„hijos que pueda tener de la dicha In-
„fanta, por serlo ésta mia, y haber decla-
„rado el Rey mi Padre, que de Dios
„goce, que los Nietos de Reyes fuesen
„tratados y tenidos como Infantes de
„sus Reynos, cuya determinacion re-
„nuevo Yo por parecerme así justo.
„Por tanto, y para que como á tal In-
„fante se le guarden por mis vasallos
„las

„ las preeminencias, honores y demás
„ distinciones correspondientes à tan
„ alta gerarquía, lo comunico al Conse-
„ jo; y hé mandado á mi primer Secre-
„ tario del Despacho de Estado que lo
„ haga saber en forma de estilo á los Re-
„ yes mis aliados y amigos, como ta-
„ bien á los Xefes ó Potentados que
„ regentan la Soberanía en los demás
„ Paises de Europa. En San Ildefonso
„ à veinte y seis de Agosto de mil se-
„ cientos noventa y cinco. Al Obis-
„ po Gobernador del Consejo.“ Publica-
„ do en el mi Consejo pleno este Real
Decreto en veinte y siete del propio
mes de Agosto, acordó su cumplimien-
to; y teniendo presente lo dispuesto
en él, varios antecedentes y papeles
del asunto, y lo expuesto sobre todo
por mis Fiscales, por auto de trece del
corriente acordó asimismo expedir esta
mi Cédula. Por la qual os mando á to-
dos y cada uno de vos en vuestros lu-
gares, distritos y jurisdicciones, veais
el Real Decreto inserto, y le observeis
y cumplais, y hagais cumplir y observar
inviolablemente, guardando y haciendo
guardar al Príncipe Don Luis, herede-

ro

ro de Parma, las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á la alta gerarquía de Infante de España que le hé declarado. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara más antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY:
Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe, Obispo de Salamanca: Don Domingo Codina: Don Jacinto Virto: Don Francisco Mesía: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.

oportuna y sin perjudicar al Rey o al Pueblo.

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Por quanto se ha presentado ante Nos en observancia de nuestros Fueros la precedente Real Cedula de S. M., y Señores del Consejo, su fecha treinta de Noviembre ultimo, en que se manda que el Serenísimo Señor Príncipe Don Luis, heredero de Parma, y Esposo de la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa, hija de S. M., goce de las prerrogativas de Infante de España, y que se le guarden las preeminentias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía. Reconocido que el tenor de esta Real Cedula no se opone á los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que por lo que á ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposición. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastián á dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Don Francisco Vitoria: Don Francisco Vitoria:

-Don José de Sorolla: Don José de Sorolla:

Don Tomás Pérez: Don Tomás Pérez:

Don Gonzalo Martínez: Don Gonzalo Martínez:

Don Vicente Martínez: Don Vicente Martínez:

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Don Mateo de Heriz.